



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **26 OCT 2006**

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir el adjunto Proyecto de Ley, sustitutivo del remitido con fecha 20 de junio, con el cual se pretende sancionar una Ley que determine la regulación institucional en materia de tránsito y seguridad vial, estableciendo las autoridades y sus competencias.

Unidad Nacional de Seguridad Vial – Creación

I - Se crea como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, relacionándola con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

De acuerdo a nuestro régimen constitucional, el órgano desconcentrado integra el Poder Ejecutivo y está sometido a su jerarquía. El Poder Ejecutivo, de acuerdo al art. 149 de la Constitución es ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros. Por esta razón debe vincularse a uno o más Ministerios relativos a las competencias de la Unidad que se crea. En órganos de naturaleza jurídica similar como la URSEC y la URSEA, esta vinculación se estableció posteriormente por vía de decreto. Sin perjuicio de lo anterior, en el uso de las potestades de atribución de competencias que la Constitución adjudica al Poder Ejecutivo, se prevé en el art. 8º proyectado que el Poder Ejecutivo pueda reglamentar otros aspectos relativos a la UNASEV.

II – En materia de Objetivos y Competencias se reordenan unos y otros en el entendido que existía cierta confusión por su ubicación en una u otra categoría.

Asimismo se elimina el objetivo relativo a la promoción de una ley de seguro obligatorio, en virtud de que la aprobación de la misma está muy avanzado.

Tránsito y Seguridad Vial en el Territorio Nacional -

I – Se declara en el art. 1º que se trata de una ley de **orden público**, en lugar de “interés público” como dice la ley proyectada. Doctrinariamente se entiende que una ley es de orden público cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

cuestiones de orden privado, en las que sólo juega un interés particular. Por eso las leyes de orden público son irrenunciables, imperativas: por el contrario las de orden privado son renunciables, permisivas y confieren a los interesados la posibilidad de apartarse de sus disposiciones y sustituirlas por otras. Concretamente el proyecto habla en sus arts. 1º y 2º de valores tales como "...la vida y la seguridad personal..." y establece entre sus fines el de "...proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos...". Por la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados (la vida, la integridad física de los ciudadanos) se entiende que esta ley debería declararse de Orden Público.

II – En el capítulo "Principios Rectores del Tránsito" se eliminan los artículos 9 y 10 del proyecto original, considerados superabundantes en la medida que sus disposiciones surgen de los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico.

III – Se incorporan cuatro normas (arts. 30 a 34 actuales) que establecen la obligatoriedad de: -uso de luces bajas en forma permanente (proyecto a estudio de la Comisión), -uso de casco en bicicletas y motocicletas, -uso de señales luminosas a vehículos y conductores en caso de bicicletas y vehículos a tracción a sangre, - uso de cinturón de seguridad a los ocupantes de vehículos automotores (en este caso se elimina además el numeral Ñ del art. 31 del proyecto original).

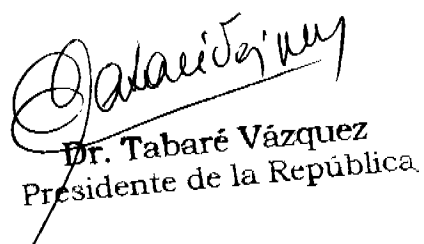
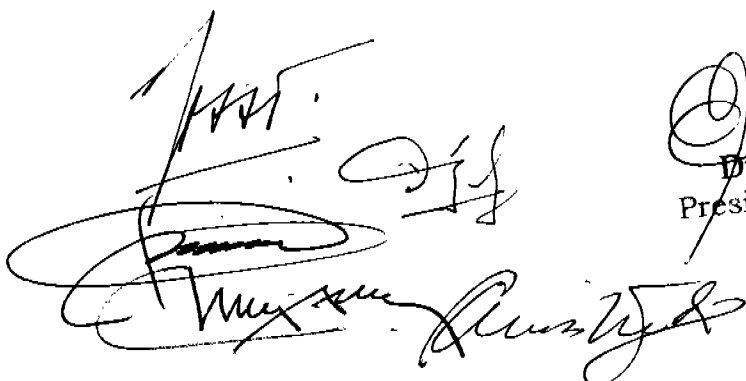
IV – En el Capítulo "Medidas de Prevención y Control" se elimina la parte final del primer inciso del art. 46 del proyecto original (47

actual), en el entendido que la norma establece dos hipótesis completamente diferentes para incurrir en infracción: -la presencia de alcohol en sangre en los conductores de determinados vehículos durante el desempeño de su función; y -la presencia de alcohol en sangre para los conductores de esos vehículos en cualquier circunstancia . Se interpreta que la voluntad es penar a aquel cuya conducta se enmarca en la primera hipótesis.

V – En el capítulo “Delitos, Infracciones y Sanciones...” se incorpora un inciso al art. 53 del proyecto original (54 actual). El artículo incorpora una norma penal, describiendo una conducta y sus elementos causantes con muy poca precisión, se entiende necesario precisar los conceptos de “estado de alteración” y “drogas psicoactivas” al momento de imponer una pena de seis meses a dos años de prisión. La solución propuesta, encomendar esa precisión a la reglamentación, puede no ser técnicamente la mejor, pero al menos da garantías al procesado, y marco de referencia al aplicador de la norma.

VI – Finalmente, se elimina el art. 63 del proyecto original por entenderse superabundante de acuerdo a los principios de nuestro ordenamiento jurídico. Se incorpora un artículo (64 actual), se sugiere la derogación a texto expreso del Título VII de la Ley 16585, y del artículo 284 de la Ley 17296, (prueba de alcohol en sangre y retiro de documentación por fiscalizadores).

Saludamos al Sr. Presidente de la Asamblea General con las seguridades de nuestra más alta consideración.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República.

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Arusena Perera~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~J. Alvarado~~





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 OCT 2006

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - (Unidad Nacional de Seguridad Vial) – Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV).

La UNASEV se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2º - A los efectos de su funcionamiento, la UNASEV actuará en la órbita de la Presidencia de la República y tendrá autonomía técnica, pudiendo comunicarse directamente con los entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado.

El funcionamiento de la UNASEV se ajustará a lo que disponga el reglamento que ella dicte, el cual contendrá como mínimo el régimen de convocatoria de sus miembros, así como los regímenes de deliberación , votación y de adopción de resoluciones.

Artículo 3º - (Comisión Directiva) – La UNASEV estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando con el Ministro de Transporte y Obras Públicas, entre personas que por sus antecedentes personales y profesionales, y conocimientos en la materia, aseguren independencia de criterios, eficiencia, eficacia, objetividad e imparcialidad en sus funciones.

Sus miembros durarán cinco años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados únicamente por un nuevo período consecutivo.

El Presidente tendrá la representación del órgano y será designado por acuerdo entre los integrantes de la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

Artículo 4° - Los miembros de la Comisión Directiva de la UNASEV podrán ser cesados en sus cargos por el Presidente de la República actuando con el Consejo de Ministros.

Artículo 5° - (Objetivos) – Son objetivos de la UNASEV, la regulación y el control de las actividades relativas al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio nacional, conforme a los siguientes criterios:

A – Promover a uniformizar y homogeneizar las normas generales de tránsito, para la creación de una Política Nacional de Seguridad Vial.

B – Promover pautas y recomendaciones para una óptima regulación del tránsito, y para la correcta aplicación de la presente ley.

C - Coordinar con organismos oficiales y privados de los sistemas formales y no formales de la educación, la aplicación de programas educativos en materia de tránsito y seguridad vial; evaluar los resultados de esa aplicación; y asesorar y participar en la capacitación y educación para el correcto uso de la vía pública.

D – Analizar las causas de los siniestros de tránsito y demás aspectos referidos a éstos y propiciar la utilización de las estadísticas para ser aplicados a la elaboración o actualización de la normativa relativa al tránsito y la seguridad vial.

Artículo 6° - (-Competencia) - La UNASEV tendrá competencia para:

A – asesorar en materia de tránsito a todas las personas públicas o privadas.

B – contribuir a la unificación de criterios a nivel nacional en materia de seguridad vial y ordenamiento del tránsito.

C – Estudiar, proyectar y promover programas de acción aconsejando al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para combatir la siniestralidad en las vías de tránsito.

D – Sugerir y ejecutar pautas de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública en coordinación con los organismos oficiales y privados.

E - Coordinar las tareas que cumplen las entidades dedicadas a preservar la salud y seguridad públicas en el uso de las vías de tránsito de todo el territorio nacional, participando en esas actividades.

F – Contribuir al adiestramiento de los cuerpos técnicos de fiscalización, nacionales y departamentales, de los organismos competentes en materia de tránsito y seguridad vial.

G – Supervisar el Registro Unico Nacional de Conductores, Vehículos, Infracciones e Infractores (RUCVII) creado por la ley N° 16585, el que deberá operar interconectado con el Registro Público de Vehículos Automotores dependiente de la Dirección General de Registros Públicos, con el objeto de unificar la información, sin perjuicio de sus funciones específicas.

H – Supervisar el Registro Obligatorio de Fallecidos y Lesionados como consecuencia de Accidentes de Tránsito, creado por el Decreto N° 173/002, como sistema nacional único de relevamiento de información sobre los accidentes de tránsito y los aspectos de interés referidos a éstos, con sujeción a las normas internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de lesiones, determinando la forma de procesamiento y utilización de los datos.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

I – propiciar el intercambio de información, así como la comunicación y el relacionamiento directo con los organismos nacionales e internacionales especializados en materia de tránsito y seguridad vial, y el adiestramiento de los respectivos cuerpos técnicos.

J – Proponer los reglamentos relativos al tránsito y la seguridad vial.

K – Administrar los fondos presupuestales y extrapresupuestales que se le asignen con el fin de atender sus cometidos.

L – Supervisar la aplicación uniforme y rigurosa de las normas y procedimientos de señalización vial establecidas por el manual interamericano de Dispositivos de Control del tránsito de calles y carreteras, formulando las observaciones, recomendaciones y directivas pertinentes.

M – Promover, apoyar y coordinar la formación de Unidades Departamentales de Apoyo a la Seguridad Vial, las que estarán conformadas por personas y autoridades públicas, entidades sociales, culturales y empresariales de los departamentos. Sus funciones y cometidos serán establecidos por la reglamentación que se dicte al respecto.

N – Celebrar acuerdos, contratos, convenios y alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de sus cometidos con personas o instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.

Artículo 7º - (Organos Asesores) – Es también competencia de la UNASEV:

Constituir Cámaras Asesoras con carácter permanente o transitorio, que tendrán carácter técnico y se integrarán con especialistas en las diversas disciplinas relativas al tránsito y a la

seguridad vial, así como con representantes de organismos públicos, y personas jurídicas y privadas.

Artículo 8º - (Atribuciones y Competencias) – El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución de la República, reglamentará los demás aspectos relativos al funcionamiento de la UNASEV.

Artículo 9º - (Recursos) – Constituirán recursos de la UNASEV las asignaciones presupuestales que le fijen las leyes, los frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan, los bienes que reciba por testamento, donación o cualquier otra contribución, los préstamos que obtenga y el producto de los tributos que la ley destine a la misma.

Artículo 10º - (Derogaciones) – Derogase el Título I de la Ley Nº 16585 de 22 de setiembre de 1994.

A collection of handwritten signatures in black ink, including names like 'Antonio...', 'L. de...', 'A. García', and 'Cecilia Berro'.